

@TRAMITANDO_CL

FLASH CARD DERECHO PROCESAL

RESOLUCIÓN DE LA LITIS



www.tramitando.cl

El concepto de litis que contienen los diccionarios no especializados en derecho lo derivan de lite, que significa pleito, litigio judicial, actuación en juicio.

www.tramitando.cl

@TRAMITANDO_CL

PREGUNTA:

**¿Qué es una
resolución
judicial?**

www.tramitando.cl

Resolución Judicial: es el acto jurídico procesal que emana de los agentes de la jurisdicción, y mediante el cual dan curso al procedimiento, resuelven los incidentes que se promueven durante el curso de él o deciden la causa o asunto sometido a su conocimiento.

www.tramitando.cl

@TRAMITANDO_CL

PREGUNTA:

¿Cómo se clasifican las resoluciones judiciales?

www.tramitando.cl

- a. Según la nacionalidad del tribunal del cual emanan: Nacionales y extranjeras.
- b. Según la naturaleza del negocio en que se dictan: Contenciosas y no contenciosas.
- c. Según la naturaleza del asunto en que se dictan: Civiles y penales.
- d. Según la instancia en que son pronunciadas: De primera, segunda o única instancia.
- e. Según el estado en que se encuentran respecto a su cumplimiento: Firmes o ejecutoriadas, causan ejecutoria, de término.
- f) Según la forma en que resuelven el asunto: Definitiva total o parcial.
- g) Según su contenido: De condena, constitutivas, declarativas o cautelares.
- h) Según su naturaleza jurídica, art. 158 CPC Definitivas, interlocutorias, autos o decretos. www.tramitando.cl

@TRAMITANDO_CL

PREGUNTA:

¿Qué son las resoluciones judiciales firmes o ejecutoriadas?

www.tramitando.cl

Firmes o ejecutoriadas: Aquellas que producen plenamente el efecto de cosa juzgada.

www.tramitando.cl

@TRAMITANDO_CL

PREGUNTA:

¿Qué son las resoluciones judiciales que causan ejecutoria?

www.tramitando.cl

Que causan ejecutoria: Son aquellas que pueden cumplirse a pesar de existir recursos pendientes deducidos en su contra (art. 231 CPC).

www.tramitando.cl

@TRAMITANDO_CL

PREGUNTA:

**¿Qué son las
resoluciones
judiciales
definitivas
totales?**

www.tramitando.cl

Definitivas totales: aquella que resuelve la totalidad de las cuestiones planteadas en el proceso.

www.tramitando.cl

@TRAMITANDO_CL

PREGUNTA:

¿Qué son las resoluciones judiciales definitivas?

www.tramitando.cl

Definitivas: se pronuncian sólo sobre algunas de las cuestiones planteadas en el proceso por haber llegado con antelación al estado de fallo, reservándose la resolución de las restantes hasta que ellas lleguen a ese estado. 172 CPC.

www.tramitando.cl

@TRAMITANDO_CL

PREGUNTA:

¿Qué son las resoluciones judiciales de condena?

www.tramitando.cl

De condena: Imponen el cumplimiento de una prestación, sea de dar, hacer o no hacer. Esta sentencia tiene 2 funciones: a) Declara el derecho; y b) Impone una prestación (este elemento la caracteriza y distingue de la declarativa). Si no se cumple con la prestación, la resolución sirve de título para la ejecución forzada de la prestación contenida en ella. Ej. Sentencia de condena al pago de una indemnización de perjuicios.

www.tramitando.cl

@TRAMITANDO_CL

PREGUNTA:

¿Qué son las resoluciones judiciales constitutivas?

www.tramitando.cl

Constitutivas: Son aquellas a través de las cuales se produce la creación, modificación o extinción de una situación jurídica. Producen un estado jurídico nuevo, que con anterioridad a ella no existía, modifican uno existente. Ej. Sentencia que declara el divorcio.

www.tramitando.cl

@TRAMITANDO_CL

PREGUNTA:

¿Qué son las resoluciones judiciales declarativas?

www.tramitando.cl

Declarativas: Deciden sobre la existencia o inexistencia de una situación jurídica. La actividad del tribunal se agota al declarar el derecho, a diferencia de las 2 anteriores. Ej. Sentencia que declara la falsedad de un documento.

www.tramitando.cl

@TRAMITANDO_CL

PREGUNTA:

¿Qué son las resoluciones judiciales cautelares?

www.tramitando.cl

Cautelares: Son aquellas que no suponen un pronunciamiento sobre el fondo del derecho, sino que declaran, por vía sumaria, una medida de seguridad. Están vinculadas al proceso y no son un fin en sí mismas.

www.tramitando.cl

@TRAMITANDO_CL

PREGUNTA:

¿Qué son las resoluciones judiciales definitivas?

www.tramitando.cl

Definitivas: Son aquellas que ponen fin a la instancia, resolviendo la cuestión o asunto que ha sido objeto del juicio.

www.tramitando.cl

@TRAMITANDO_CL

PREGUNTA:

¿Qué son las resoluciones judiciales interlocutorias?

www.tramitando.cl

Interlocutorias: Son aquellas que fallan un incidente del juicio, estableciendo derechos permanentes en favor de las partes (de primera clase o grado) o bien, aquellas que resuelven sobre algún trámite que debe servir de base en el pronunciamiento de una sentencia definitiva o interlocutoria (de segunda clase o grado).

www.tramitando.cl

@TRAMITANDO_CL

PREGUNTA:

¿Qué son las resoluciones judiciales “autos”?

www.tramitando.cl

Autos: Resuelve un incidente del juicio sin ninguno de los efectos propios de una sentencia interlocutoria, es decir, sin establecer derechos permanentes a favor de las partes.

www.tramitando.cl

@TRAMITANDO_CL

PREGUNTA:

¿Cuáles son los requisitos comunes a toda resolución?

www.tramitando.cl

Requisitos comunes a toda resolución (arts. 61 y 169 CPC): toda resolución debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Requisitos comunes a toda actuación judicial.
- b) Expresar en letras el y lugar fecha en que se expide.
- c) Estar suscrita mediante firma electrónica avanzada.

www.tramitando.cl

@TRAMITANDO_CL

PREGUNTA:

¿Cuáles son los requisitos de la primera resolución judicial?

www.tramitando.cl

Requisito de la primera resolución judicial: además de los requisitos generales, la primera resolución debe asignar a la causa un número de orden, con el que figurará en el rol del tribunal hasta su terminación (art. 51 CPC).

www.tramitando.cl

@TRAMITANDO_CL

PREGUNTA:

¿Cuáles son los efectos de las resoluciones?

www.tramitando.cl

Las resoluciones en los procedimientos contenciosos producen dos importantes efectos: el desasimio y la acción y excepción de cosa juzgada. Tales efectos son propios de las sentencias interlocutorias y definitivas, puesto que los decretos y autos no producen cosa juzgada (art. 175 CPC) y se rigen por reglas particulares en materia de reposición, que hacen inaplicable el principio del desasimio.

www.tramitando.cl

@TRAMITANDO_CL

PREGUNTA:

¿Qué es el desasimiento del tribunal?

www.tramitando.cl

Es aquel efecto que producen las sentencias definitivas e interlocutorias, en virtud del cual una vez que han sido notificadas a alguna de las partes, no podrán ser modificadas o alteradas de ninguna manera por el tribunal que las pronunció. La excepción se encuentra en el propio art. 182 CPC y es el denominado Recurso de Aclaración, Rectificación o Enmienda.

www.tramitando.cl

@TRAMITANDO_CL

PREGUNTA:

**¿Cómo se
impugnan las
resoluciones
judiciales?**

www.tramitando.cl

Por regla general, la impugnación de las resoluciones judiciales se verifica a través de la interposición de recursos, que son aquellos actos jurídicos procesales de parte, realizados con la intención de impugnar una determinada resolución judicial. Los recursos están íntimamente vinculados con la naturaleza de la resolución que se impugna. Asimismo, y haciendo el análisis inverso, el establecimiento de un recurso por el legislador en contra de determinada resolución, nos permitirá saber la naturaleza jurídica de ella.

www.tramitando.cl

@TRAMITANDO_CL

PREGUNTA:

¿Qué es la acción de cosa juzgada?

www.tramitando.cl

La acción de cosa juzgada, es la facultad de hacer cumplir, incluso coercitivamente, la pretensión consolidada en la sentencia. Esta función se puede entregar incluso a autoridades administrativas, por no ser ella de la esencia de la función jurisdiccional.

www.tramitando.cl

@TRAMITANDO_CL

PREGUNTA:

**¿Qué es la
excepción de cosa
juzgada?**

www.tramitando.cl

La excepción de cosa juzgada es la facultad que tiene la parte que ha resultado vencedora en el juicio y todos aquellos a quienes aprovecha el fallo, para impedir que la cuestión resuelta sea objeto de un nuevo proceso (art. 177 CPC). Conforme a las reglas procesales comunes, que para la procedencia de la excepción de cosa juzgada es necesario que la resolución correspondiente se encuentre firme (art. 175 CPC), en los términos del art. 174 CPC. Por otro lado, la excepción de cosa juzgada debe ser alegada, ya que es renunciabile.

www.tramitando.cl

@TRAMITANDO_CL

PREGUNTA:

¿Qué es la cosa pedida?

www.tramitando.cl

La cosa pedida es el beneficio jurídico inmediato que se persigue en el proceso. Tal beneficio será, en términos generales, la declaración de irregistrabilidad de una determinada marca objeto de una solicitud de registro (acción de oposición) o de una marca registrada (acción de nulidad). En consecuencia, hay tantas cosas pedidas como marcas en litigio existan.

www.tramitando.cl

@TRAMITANDO_CL

PREGUNTA:

¿Qué es la causa de pedir?

www.tramitando.cl

La causa de pedir es el fundamento inmediato del derecho deducido en juicio; dicho de otro modo, es el hecho material o jurídico que sirve de fundamento al derecho ejercido.

www.tramitando.cl

@TRAMITANDO_CL

PREGUNTA:

¿Quién es el sujeto activo y pasivo en la cosa juzgada?

www.tramitando.cl

La acción de cosa juzgada, tiene como sujeto activo a aquél que obtuvo en juicio una sentencia que reconoce una pretensión que requiere el cumplimiento de una determinada pretensión para quedar satisfecha. En cambio, es sujeto pasivo de la llamada acción de cosa juzgada, aquél condenado en la sentencia a efectuar la prestación para satisfacer la pretensión hecha valer en el juicio.

www.tramitando.cl

@TRAMITANDO_CL

PREGUNTA:

¿Cuáles son las características de la cosa juzgada?

www.tramitando.cl

1. La cosa juzgada es un atributo privativo de ciertos actos jurisdiccionales.
2. La cosa juzgada sustituye la voluntad de las partes del conflicto en la solución del mismo.
3. La cosa juzgada otorga certeza en las relaciones jurídicas.
4. La cosa juzgada es relativa.
5. La cosa juzgada es renunciable.
6. La cosa juzgada es irrevocable.
7. La cosa juzgada es inmutable.

www.tramitando.cl

@TRAMITANDO_CL

PREGUNTA:

¿Cuáles son los límites de la cosa juzgada?

www.tramitando.cl

Los límites de la cosa juzgada se encuentran establecidos en el art. 177: La excepción de cosa juzgada puede alegarse por el litigante que haya obtenido en el juicio y por todos aquellos a quienes según la ley aprovecha el fallo, siempre que entre la nueva demanda y la anteriormente resuelta haya:

- 1º Identidad legal de personas;
- 2º Identidad de la cosa pedida; y
- 3º Identidad de la causa de pedir.

Se entiende por causa de pedir el fundamento inmediato del derecho deducido en juicio.

www.tramitando.cl

@TRAMITANDO_CL

PREGUNTA:

**¿Quién tiene la
calidad de parte?**

www.tramitando.cl

La calidad de parte del proceso recaer en las personas que revisten el carácter de demandante o demandado, y no en sus representantes.

www.tramitando.cl

@TRAMITANDO_CL

PREGUNTA:

¿Qué es la cosa juzgada relativa?

www.tramitando.cl

Relativa: afecta sólo a las partes que han formado parte de la relación procesal en la cual se ha dictado la sentencia que la genera.

www.tramitando.cl

@TRAMITANDO_CL

PREGUNTA:

¿Qué es la cosa
juzgada absoluta?

www.tramitando.cl

Absoluta: produce efectos respecto de todo aquel que promueve la cuestión que hubiere sido resuelta.

www.tramitando.cl

@TRAMITANDO_CL

PREGUNTA:

¿Qué es la cosa juzgada directa?

www.tramitando.cl

Directa: afecta a las partes que hubieren promovido el conflicto concurriendo la triple identidad.

www.tramitando.cl

@TRAMITANDO_CL

PREGUNTA:

¿Qué es la cosa juzgada refleja?

www.tramitando.cl

Refleja: efecto de la sentencia respecto de aquellas partes que sin haber sido partes en el proceso en que ella recayó, los afecta por formar parte de una relación jurídica conexas o dependientes a aquella que resuelve el fallo.

www.tramitando.cl

@TRAMITANDO_CL

PREGUNTA:

¿Qué es la cosa juzgada real?

www.tramitando.cl

Real: emana de la sentencia dictada en un proceso válido.

www.tramitando.cl

@TRAMITANDO_CL

PREGUNTA:

¿Qué es la cosa juzgada aparente?

www.tramitando.cl

Aparente: emana de una sentencia pronunciada de un proceso al cual le falta un requisito de existencia. No se sanean. Ejemplos de procesos en que se genera una cosa juzgada aparente:

- i. Falta de emplazamiento**
- ii. Falta de jurisdicción**

www.tramitando.cl

@TRAMITANDO_CL

PREGUNTA:

¿Qué es la cosa juzgada colusoria o fraudulenta?

www.tramitando.cl

Colusoria o fraudulenta: las partes se ponen de acuerdo para obtener determinados efectos que no podrían conseguir de otro modo, fingiendo una pugna que no existe (colusoria) o se valen de medios ilícitos para lograr dentro del proceso la dictación de una sentencia favorable (fraudulenta).

Nuestro ordenamiento sólo regula en forma aislada este tema: ej. 316 CC establece como uno de los requisitos para que la sentencia que declara la verdadera o falsa paternidad o maternidad, produzca efectos absolutos, que no haya existido colusión en el juicio. En el mismo sentido podría entenderse la exigencia al tercerista de dominio, que el documento público sea anterior a la demanda ejecutiva.

www.tramitando.cl

@TRAMITANDO_CL

PREGUNTA:

**¿Qué es la
preclusión?**

www.tramitando.cl

La preclusión es la pérdida de una facultad procesal por no haberse respetado el orden establecido en la ley, o por haberse ejecutado válidamente.

www.tramitando.cl

PREGUNTA:

¿Cuáles son las modalidades de la preclusión?

1. No ejercicio dentro del plazo establecido en la ley. Importancia de la fatalidad de los plazos.
2. No haberse respetado en su ejercicio el orden establecido en la ley para hacer valer la facultad. Principio de la eventualidad: ejercer todos los medios de ataque en un mismo acto.
3. Haberse realizado un acto incompatible con el ejercicio de la facultad.
4. Haberse ejercido válidamente: consumación procesal.

@TRAMITANDO_CL

PREGUNTA:

¿Quién es el titular de la cosa juzgada en materia civil?

www.tramitando.cl

La excepción de cosa juzgada (cosa juzgada propiamente tal) puede alegarse: 177

1. Por el litigante que haya obtenido en el juicio.
2. Por todos aquellos a quienes según la ley aprovecha el fallo.

El titular de la excepción de cosa juzgada será en todo caso el demandado, ya que al demandante le corresponde deducir la acción de cosa juzgada.

www.tramitando.cl

@TRAMITANDO_CL

PREGUNTA:

¿Quién es el titular de la cosa juzgada en materia penal?

www.tramitando.cl

- a. El imputado tiene derecho de hacer valer la cosa juzgada desde su primera actuación, pudiendo solicitar el sobreseimiento definitivo de la causa y recurrir de la resolución que lo rechazarse. Asimismo la puede hacer valer como excepción de previo y especial pronunciamiento, además de como defensa de fondo en la acusación.
- b. El juez de garantía debe declarar de oficio inadmisibles una querrela y no dar lugar a su tramitación cuando concurra la cosa juzgada.

www.tramitando.cl

@TRAMITANDO_CL

PREGUNTA:

¿Cómo se hace valer la cosa juzgada en materia penal?

www.tramitando.cl

En materia penal: la cosa juzgada puede servir como fundamento:

- a. El juez podrá declarar inadmisibles una querrela. 114 letra d)
- b. Ejercer el fiscal la facultad de no iniciar la investigación. 168
- c. Decretar el sobreseimiento definitivo, a requerimiento del fiscal, del imputado, o de oficio por el juez de garantía.
- d. Hacerla valer el imputado como excepción de previo y especial pronunciamiento. 264 c).
- e. Como fundamento de la defensa en el juicio oral. 265
- f. Como motivo absoluto para hacer valer la nulidad en contra de la sentencia definitiva (374 letra g)
- g. Acción de revisión

www.tramitando.cl

@TRAMITANDO_CL

PREGUNTA:

¿Cómo se hace valer la cosa juzgada en materia civil?

www.tramitando.cl

En materia civil: se puede hacer valer como excepción o como fundamento de ciertos recursos procesales.

www.tramitando.cl

@TRAMITANDO_CL

PREGUNTA:

**¿Qué es el
cumplimiento
incidental?**

www.tramitando.cl

El cumplimiento incidental es el procedimiento regulado desde el art. 231 al art. 241 CPC en el Libro I, que tiene aplicación para el cumplimiento de una sentencia definitiva o interlocutoria de condena, ejecutoriada o que cause ejecutoria, que se solicita dentro de un 1año contado desde que la prestación contenida en la sentencia se haya hecho exigible, ante el tribunal que dictó la resolución en primera o única instancia.

www.tramitando.cl

@TRAMITANDO_CL

PREGUNTA:

¿Cuál es la naturaleza jurídica del cumplimiento incidental?

www.tramitando.cl

Algunos dicen que se trata de un juicio ejecutivo especial; es un juicio porque el ejecutado puede oponerse a la solicitud de cumplimiento, ejecutivo porque tiende al cumplimiento forzado de una obligación o prestación que impone una sentencia, y especial porque se aparta del tratado en el Título I del Libro III. Otros dicen que se trata de un incidente, por su nombre y relativa rapidez -pero en verdad no es una cuestión accesoria, es principal.

www.tramitando.cl

@TRAMITANDO_CL

PREGUNTA:

¿Cuáles son los requisitos del cumplimiento incidental?

www.tramitando.cl

- 1) Solicitud de la parte interesada.
- 2) Debe tratarse de una sentencia definitiva o interlocutoria.
- 3) Las sentencias deben estar firmes o causar ejecutoria.
- 4) La ejecución –la prestación– debe ser actualmente exigible.
- 5) Debe solicitarse dentro del plazo de 1 año desde que se hizo exigible la prestación.

www.tramitando.cl

@TRAMITANDO_CL

PREGUNTA:

**¿Cómo es la
oposición al
cumplimiento
incidental?**

www.tramitando.cl

El demandado tiene 3 días hábiles fatales, no ampliables ni prorrogables, para oponerse a la ejecución, contados desde la notificación por cédula al apoderado de la parte. Los terceros tienen 10 días desde que se les notificó personalmente la resolución que decretó el cumplimiento y la solicitud en que recayó.

www.tramitando.cl

@TRAMITANDO_CL

PREGUNTA:

¿Qué se puede oponer en el cumplimiento incidental?

www.tramitando.cl

Sólo pueden oponerse las excepciones previstas en el art. 234:

1. Pago de la deuda
2. Remisión de la deuda
3. Concesión de esperas o prórrogas del plazo
4. Novación
5. Compensación
6. Transacción
7. Haber perdido el carácter de ejecutoria
8. Pérdida de la cosa debida
9. Imposibilidad absoluta para la ejecución actual de la cosa debida
10. Falta de oportunidad en la ejecución
11. No empecerle la sentencia –sólo la opondrá el tercero-.

www.tramitando.cl

PREGUNTA:

¿Cuál es la actitud del tribunal a la oposición?

a) Rechazarlas de plano: el tribunal rechazará de plano las oposiciones si se hubieren opuesto excepciones no contempladas en el art. 234, se hubieren opuesto de modo extemporáneo, o se hubieren opuesto sin cumplir los requisitos. En esta situación, se procederá al cumplimiento de la sentencia, siempre que la ley no haya dispuesto otra forma especial (art. 235).

b) Admitirlas a tramitación: si cumplen todos los requisitos se le da tramitación incidental a la oposición. Es decir, de la oposición se le dará traslado a la parte vencedora, quien tendrá 3 días para manifestar su actitud frente a la oposición.